



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00236-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la cooperativa rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida LÓPEZ ECHEVERRY, utilizando los medios digitales, de conformidad con las directrices que contempla el Decreto 806 de 2000, especialmente en su art. 8°.

Asimismo, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado MOSCOSO MONTES. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3°, art. 6° del citado Decreto). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo estatuye el señalado canon 8° del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva.

Para tales efectos, se le concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa en referencia. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de agosto de 2020.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a05ea0afda7367cc3b61a4d8a9ecec451a82df93ccfe83b1c98492f3353747
Documento generado en 13/08/2020 03:57:04 p.m.